

Explicación de las restricciones de incendio

Etapa I

La primera etapa ocurre cuando aumenta un peligro de incendio y/o el nivel de preparación aumenta, y los riesgos de mantener el bosque abierto a todas las actividades comienzan a ser superados por los riesgos inherentes al hacerlo. La Etapa I impone restricciones relativamente menores destinadas a prevenir el inicio de incendios forestales basados en actividades humanas que se sabe que son de alto riesgo, específicamente fumando y fogatas.

Etapa II

A medida que aumentan los riesgos, el oficial de línea puede optar por pasar a la Etapa II. Esta etapa intensifica las restricciones de la Etapa I al enfocarse en actividades que, aunque normalmente se manejan bajo permiso o contrato, tienen un riesgo relativamente alto de provocar un incendio.

Las restricciones bajo la Etapa II afectarán a los usuarios de los bosques y tendrán impactos económicos para los contratistas, titulares de permisos y otros. Por lo tanto, la decisión de pasar a la Etapa II implicará una evaluación de riesgos/beneficios, así como la consideración de los impactos económicos y sociales.

Etapa III

La Etapa III es el cierre. Esta etapa se selecciona cuando hay riesgos muy altos y la habilidad de manejar esos riesgos usando las restricciones de la Etapa I o II ya no es viable. Los impactos sociales, económicos y políticos de implementar un cierre en este punto son superados por los beneficios asociados con la eliminación virtual del potencial de incendios causados por humanos.

Componentes de las etapas

Hay dos etapas de restricción de incendios: Etapa I y Etapa II. Hay una etapa de cierre: la Etapa III. Para reducir la confusión y estandarizar las restricciones, se deben utilizar las siguientes condiciones, por etapa, en todos los documentos de restricción. Se pueden agregar elementos adicionales según lo dicten las condiciones.

Etapa I

Los siguientes actos están prohibidos:

Construir, mantener, atender o usar un incendio o fogata, excepto dentro de un sitio de recreación desarrollado o un sitio mejorado. 36 CFR 261.52(a).

Fumar, excepto dentro de un vehículo o edificio cerrado, un sitio de recreación desarrollado o mientras está detenido en un área de al menos tres pies de diámetro que sea estéril o despejada de todos los materiales inflamables. 36 CFR 261.52(d).

Operar o usar cualquier motor de combustión interna o externa sin un dispositivo de detención de chispas correctamente instalado, mantenido y en buen estado de funcionamiento que cumpla con el Estándar 5100-1a del Servicio Forestal del USDA (según enmendado), o la práctica recomendada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) J335 (b) y J350 (a) (36 CFR 261.52 (j)).

Etapas II

Además de las prohibiciones de la Etapa I, se prohíben los siguientes actos:

1. Construir, mantener, asistir o usar un fuego o fogata. 36 CFR 261.52(a)
2. Fumar, excepto dentro de un vehículo o edificio cerrado. 36 CFR 261.52(c)
3. Poseer, descargar o usar cualquier tipo de fuegos artificiales u otro dispositivo pirotécnico. 36 CFR 261.52(f)
4. Uso de explosivos. 36 CFR 261.52(b)
5. Funcionamiento de una motosierra u otro equipo propulsado por un motor de combustión interna entre la 1:00 p.m. y la 1:00 a.m. 36 CFR 261.52 (h).
6. Operando o utilizando cualquier motor de combustión interna o externa sin un dispositivo antichispas correctamente instalado, mantenido y en condiciones de funcionamiento efectivas:
 1. Norma 5100-1a del Servicio Forestal del USDA (enmendada); o
 2. Práctica recomendada por la Sociedad Apropiaada de Ingenieros Automotrices (SAE) J335 (b) y J350 (a). 36 CFR § 261.52(j) y 43 CFR § 9212.1(h);
7. Soldadura, u operar una antorcha de acetileno u otra antorcha con llama abierta. 36 CFR 261.52(i)
8. Poseer o usar un vehículo motorizado: Caminos del Sistema Forestal (36 CFR 261.56)
Excepto cuando se estacione en un área desprovista de vegetación a menos de 10 pies de la carretera; y excepto para estacionar durante la noche en campamentos desarrollados y en los senderos.

Exenciones comunes a las Etapas I y II

- Personas con un permiso escrito de entrada y actividad de incendios especificado y autorizado, de otro modo el acto es prohibido.
- Personas que utilicen un fuego alimentado únicamente por petróleo líquido o combustibles de GLP.
- Personas que realizan actividades en aquellas áreas designadas donde la actividad está específicamente autorizada por un aviso publicado por escrito.
- Cualquier oficial federal, estatal o local, o miembro de una organización de rescate o extinción de incendios en el cumplimiento de un deber oficial.
- Propietarios y arrendatarios privados de terrenos dentro del área restringida están exentos de la restricción 1 anterior, siempre que dichos incendios estén dentro de una residencia.

Etapa III

El área está cerrada a todas las entradas (36 CFR 261.52 (e)) que no sean las siguientes:

- Personas con un permiso escrito y actividad de incendios que autorice específicamente el acto prohibido. Esto puede incluir personas como titulares de permisos de pastoreo cuando se necesita la entrada para recolectar, mover o administrar de otra manera su ganado permitido, titulares de autorizaciones de uso especial cuando se necesita acceso para mantener operaciones de emergencia u otras operaciones de comunicaciones, y otros.
- Cualquier oficial federal, estatal o local, o miembro de una fuerza organizada de rescate o extinción de incendios en el desempeño de un deber oficial.
- Propietarios y arrendatarios de terrenos dentro del área cerrada.

Multa

Las violaciones de estas regulaciones se castigan como un delito menor de Clase B, con una multa de no más de \$5000 para un individuo o \$10,000 para una organización, o prisión por no más de seis (6) meses o ambos.